



San Andrés Isla, 25 de abril de 2017

**AVA 17-004**

En uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede al aviso a la señora **YOLIMA MERLANO SANTOS**, C.C# 40.990.743 San Andrés, Sin Dirección Ni medios de contacto, quien envió a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, copia de escrito en la que manifiesta:

En la que manifiestas terminación de unión marital, con el ciudadano italiano **EMANUELLE BERTOZZI**, con número de pasaporte YA7390814, expedido en mercado zaraceno, donde declara no tener ningún tipo de afinidad ni responsabilidad civil con él.

Teniendo en cuenta que lo denunciado reviste actuación administrativa ajena al resorte del control fiscal, se profiere oficio CGD-17-196, dando respuesta al requerimiento

El presente Aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles en lugar visible de las oficinas de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, edificio OCCRE, a las 8:00 am del día 06 de octubre de 2016. Y en la Página Web de la Entidad - [Contraloriasai.gov.co](http://Contraloriasai.gov.co).

**FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS**  
Contralor General del Departamento  
Proyectó: Hamilton Britton Bowie, Profesional Especializado.  
Revisó: Franklin Gabriel Amador Hawkins, Contralor.  
Aprobó: Franklin Gabriel Amador Hawkins, Contralor.

Siendo las 6:00 P.M. de hoy 03 de mayo de 2017, se desfija el presente Aviso

**FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS**  
Contralor General del Departamento  
Proyectó: Hamilton Britton Bowie, Profesional Especializado.  
Revisó: Franklin Gabriel Amador Hawkins, Contralor.  
Aprobó: Franklin Gabriel Amador Hawkins, Contralor.

Anexo: Oficio CGD-17-196

*"Control fiscal, decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cgsai@telecom.com.co](mailto:cgsai@telecom.com.co) - [contraloriasai.gov.co](http://contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, 25 de Abril de 2017  
CGD-17-196

Señora  
**YOLIMA MERLANO SANTOS**  
C.C# 40.990.743 San Andrés  
Sin Dirección Ni medios de contacto

Referencia: Manifestación de terminación unión marital. .

Cordial saludo,

En atención a la referencia recibida en este Ente de Control Fiscal el 18 de los corrientes, dirigido al Director de la OCCRE, con copia a Defensoría del pueblo, Procuraduría Regional de San Andrés, Junta Directiva de la OCCRE, Contraloría General de la República y a este Ente de Control Fiscal Territorial.

En la que manifiestas terminación de unión marital, con el ciudadano italiano EMANUELLE BERTOZZI, con número de pasaporte YA7390814, expedido en mercado zaraceno, donde declara no tener ningún tipo de afinidad ni responsabilidad civil con el.

Respecto a lo descrito, es menester indicar, que la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene por mandato constitucional atribuciones específicas tendientes a cumplir su gestión fiscal, señalada de la siguiente manera:

**“ARTICULO 267.** *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

*Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado....*

*La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización....”.*

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cgsai@telecom.com.co](mailto:cgsai@telecom.com.co) – [contraloriasai.gov.co](http://contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**ARTICULO 272.** La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales....

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal..... “.

En este sentido, la ley 42 de 1993 dispuso lo propio en relación con el control fiscal en desarrollo del anterior imperativo superior, así:

“**Artículo 4º.-** El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, **los auditores, las auditorías y las revisorías fiscales de las empresas públicas municipales**, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente Ley. **Texto Resaltado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-534 de 1993; texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-320 de 1994.**

**Artículo 5º.-** Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos.

Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.

Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes.”

La Corte Constitucional en la Sentencia C- 113 de 1999, Magistrado ponente doctor José Gregorio Hernández Galindo, interpreto el anterior mandato superior de la siguiente manera:

“La tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de “Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cqdsai@telecom.com.co](mailto:cqdsai@telecom.com.co) - [contraloriasai.gov.co](http://contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función”.*

*“El Concepto CGR 21652 de 2011, entre sus consideraciones expresa:*

*El Constituyente del 91 quiso imprimir a la gestión fiscal un control posterior y selectivo para evitar la figura de la coadministración. Así, la auditoría de los recursos invertidos en la gestión de determinado punto de control parte de un muestreo que se toma de los recursos ya invertidos a los que se les realiza control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales conforme lo establece la Norma Superior.”*

En vista de los anteriores expuestos es entendido que la Contraloría General del Departamento, no tendría competencia para intervenir en asuntos administrativos ajenos a los que tengan involucrados la gestión fiscal y solo como esta normado, en virtud de lo anterior.

Se espera haber dejado claro que este ente de control fiscal no es competente para atender lo expuesto por ustedes, dando así por terminado la gestión a sus exigencias.

Por no tener Dirección conocida ni medios de contacto, se hace la comunicación de la respuesta por notificación en página. web y lugar visible de la entidad.

Atentamente,

**FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS**

Contralor General del Departamento

Proyectó: Hamilton Britton Bowie, Profesional Especializado.

Revisó: Franklin Gabriel Amador Hawkins, Contralor.

Aprobó: Franklin Gabriel Amador Hawkins, Contralor.

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cgsai@telecom.com.co](mailto:cgsai@telecom.com.co) - [contraloriasai.gov.co](http://contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

